

Proceso Reorganización Empresarial No. 2024-00154-00

Demandante: William Romo Villota

Demandados: Acreedores varios

Auto No. 1088



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto (N), dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido a este Despacho conocer de la solicitud de inicio del proceso de reorganización empresarial, presentado por, William Romo Villota, a través de apoderada judicial; en consecuencia, se procede a decidir sobre su admisibilidad.

En punto de lo preceptuado por la Ley 1116 de 2006 y en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, se avizora que la demanda cumple con los requisitos regulados por la normatividad, de suerte que se procederá a admitir la causa para surtir el curso procesal correspondiente.

No obstante, El Despacho considera imperativo que, a la mayor brevedad del caso, el deudor se sirva allegar el Certificado de Matricula Mercantil, donde conste la renovación de aquella, para la vigencia del año 2024, pues la que obra en autos corresponde al año 2023.

Por otra parte, debe señalar la Judicatura que, pese a las certificaciones traídas en el escrito de subsanación, tendientes a verificar la cesación de pagos en la que se encuentra el deudor, lo cierto es que, aquellas, no dan cuenta de si las deudas fueron adquiridas en el desarrollo de la actividad económica referente a la *fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques mantenimiento y reparación de vehículos automotores.*

Sin embargo, tal cuestión puede inferirse, en tanto las certificaciones son emitidas por establecimientos que comercializan madera, luego entonces, bien puede deducirse la compra de materia prima para la elaboración de carrocerías.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de trámite de reorganización propuesto por William Romo Villota, identificado con la CC. 87573734.

Segundo. ABSTENERSE de designar promotor para el presente asunto teniendo en cuenta los factores previstos en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

En consecuencia, REQUERIR a William Romo Villota identificado con la CC. 87573734, para que cumpla con las funciones de promotor previstas en la ley 1116 de 2006, por consiguiente, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro del término que más adelante se señalará, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, y teniendo en cuenta las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio.

Tercero. ORDENAR la inscripción de este auto de inicio del proceso de reorganización en la Cámara de Comercio de Pasto. Oficiese con copia de esta providencia.

Cuarto. ORDENAR al deudor - promotor, que con base en la información aportada con la solicitud de inicio del presente proceso y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

Quinto. ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden dentro de los cinco días siguientes al lapso señalado.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración del

deudor haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Sexto. De conformidad con el numeral 6° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, ADVIERTASE al señor, William Romo Villota, que sin autorización de la Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Séptimo. ORDENAR al promotor dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia actualizar el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por deudor, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a) Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. ORDENAR la inscripción de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes de propiedad del deudor, William Romo Villota, identificado con la CC. 87573734.

- Inmueble identificado con la MI. 240-264710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMUNÍQUESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (N), con el fin de que se sirva inscribir la medida sobre el bien antes detallado, con la ADVERTENCIA de que, si aparece registrado algún embargo sobre tal bien o derecho, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes. OFÍCIESE con copia al Promotor deudor para lo de su cargo.

Por secretaría elabórese las comunicaciones y déjelas a disposición del promotor, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.

Noveno. LÍBRESE los siguientes oficios:

Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, informándole que este Juzgado admitió la solicitud de reorganización propuesta por William Romo Villota identificado con la CC. 87573734, a fin de que se sirva remitir para ser incorporado al presente trámite el proceso ejecutivo 2023-240 propuesto por Jenny Patricia Erazo, en contra de, William Romo Villota, ADVIRTIÉNDOLE que de existir medidas cautelares vigentes, estas deberán ser dejadas a disposición del Juez del concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y de adelantarse la demanda también frente a personas distintas de la deudora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 *ejusdem*.

Al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, informándole que este Juzgado admitió la solicitud de reorganización propuesta por William Romo Villota identificado con la CC. 87573734, a fin de que se sirva remitir para ser incorporado al presente trámite el proceso ejecutivo 2024-167 propuesto por Mundo Mujer, en contra de, William Romo Villota, ADVIRTIÉNDOLE que de existir medidas cautelares vigentes, estas deberán ser dejadas a disposición del Juez del concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y de adelantarse la demanda también frente a personas distintas de la deudora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 *ejusdem*.

Al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, informándole que este Juzgado admitió la solicitud de reorganización propuesta por William Romo Villota identificado con la CC. 87573734, a fin de que se sirva remitir para ser incorporado al presente trámite el proceso ejecutivo 2024-167 propuesto por Yilma Rocío Pérez Mecha, en contra de, William Romo Villota, ADVIRTIÉNDOLE que de existir medidas cautelares vigentes, estas deberán ser dejadas a disposición del Juez del concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y de adelantarse la

demanda también frente a personas distintas de la deudora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 *ejusdem*.

Décimo. DISPONER el traslado, por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término señalado en el numeral cuarto, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada el numeral cuarto, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Undécimo. ORDENAR al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

Duodécimo. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los despachos judiciales autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos en su contra, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, esto es:

a) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

b) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

c) En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

d) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado.

El promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo tercero. FIJAR en el microsítio destinado para los avisos de este Despacho en la página web de la Rama Judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor, su calidad de promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de esta providencia.

Décimo cuarto. ORDENAR al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización. Al efecto, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico.

Décimo sexto. ADVERTIR al promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, se podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

Décimo séptimo. Ordenar que por Secretaría que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo octavo. ORDENAR al Promotor deudor, para que, de manera inmediata, se sirva allegar Certificado de Matricula Mercantil con No. 131864, donde conste la renovación de aquella, para la vigencia del año 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso Reorganización Empresarial No. 2024-00154-00
Demandante: William Romo Villota
Demandados: Acreedores varios
Auto No. 1088

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados 03 de septiembre de 2024.

JSBE

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f02fd58e38933f83b1f42870a07b3887b2ee3566f250cf449f5090fe6a8ca41**

Documento generado en 02/09/2024 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>